



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 430/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-SADY JANETH GUILLEN RAMOS (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 430/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. SADY JANETH GUILLEN RAMOS, EN CONTRA DE IRMA OLIVAS CASTAÑEDA Y RENA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

" ... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora la C. SADY JANETH GUILLEN RAMOS, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Se tienen por recibidos los oficios 18754/2023 y 18755/2023, signados por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; mediante los cuales informan que se admite a trámite la demanda de amparo indirecto, promovida por el quejoso SADY JANETH GUILLEN RAMOS, contra actos de esta autoridad señalada como responsable, solicitando se rinda informe justificado dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señalan las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para la celebración de la audiencia constitucional. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que:

1. Se tiene por presentada la Constancia de No Conciliación con número de identificación único CARM/AP/01304-2023.
2. Aclara que la acción es el Despido injustificado y la vía del presente procedimiento es la Ordinaria.
3. Aclara el salario diario era por la cantidad de \$629.81, pagada de manera quincenal, aclarando a su vez la prima de antigüedad.
4. Y subsana el apartado de pruebas.

Por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la C. SADY JANETH GUILLEN RAMOS, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de C. IRMA OLIVAS CASTAÑEDA y RENA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea tener facultades para absolver posiciones en nombre y representación de "RENA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.", (...)
2. LA CONFESIONAL a cargo del C. IRMA OLIVAS CASTAÑEDA, (...)
3. LA CONFESIONAL a cargo del C. ERIKA ARLETTE SANCHEZ LORENZO, (...)
4. DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en 14 recibo e nómina expedido por la C. IRMA OLIVAS CASTAÑEDA, (...)
5. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente 1 Constancia de semanas cotizadas en el IMSS, (...)
6. INSPECCIÓN OCULAR O RECONOCIMIENTO JUDICIAL.- (...); diligencia que consistirá en el reconocimiento judicial e inspección ocular en la lista de raya o nómina de pago, recibos, tarjetas de registro de asistencia, libros y documentos de la contabilidad que las demandadas tenga administrativamente relativos al personal que para ella labora y en el concerniente a la trabajadora SADY JANETH GUILLEN RAMOS, (...)
7. DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.- (...) al Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)
8. VIA INFORME.- (...) al INFONAVIT y COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO (CONRSAR), , (...)
9. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- (...)
10. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. IRMA OLIVAS CASTAÑEDA
2. RENA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V

Ambas con domicilio para ser notificados y emplazados en avenida Teotihuacán, número 33, Local 1, del Fraccionamiento La Esperanza 1, C.P. 24157, Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la promoción 494 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que

podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: De la revisión de autos se advierte que de la revisión de la Constancia de No Conciliación con número de identificación único CARM/AP/01304-2023; se advierte que son dos demandados y no uno como se observo en el proemio del escrito inicial de demanda; a raíz de esto, en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), se advierte que obran un nombre diverso combinación de ambos nombres; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado ordena eliminar a "IRMA OLIVAS CASTAÑEDA Y RENA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.", y poner en su lugar a "IRMA OLIVAS CASTAÑEDA" y "RENA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.", tal y como obra en la constancia de Conciliación de cuenta.

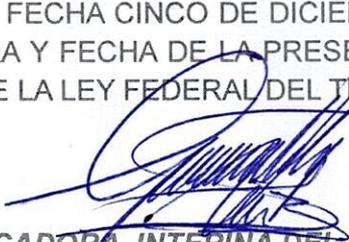
DÉCIMO: De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, ríndase Informe Justificado, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado.

Así mismo, el Actuario Adscrito a este Juzgado procederá a rendirlo en los mismos términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - -

Con esta fecha (**05 de diciembre de 2023**), hago entrega del expediente a la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. - Conste.----- ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA,
NOTIFICADOR**

